

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llegó por correo electrónico, informándole que a la fecha continuamos con las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, con asistencia del 50% de la planta de personal de los juzgados y sin asistencia de público ni apoderados judiciales.
Cali, junio 28 del 2021

Auto No.1082
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, Junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL interpuesto mediante apoderada judicial por el señor CARLOS EDUARDO PARRA BAMBAGUE contra la señora CAROLINA CARDONA DELGADO, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º. El Registro Civil de Matrimonio, carece de la nota marginal de inscripción de la sentencia de divorcio.
- 2º. Debe de aclararse en la pretensión primera, en que proceso fue que se dictó la sentencia.
- 3º. La pretensión tercera no reúne las características para ser tenida como tal.
- 4º. Debe de aclararse en la partida segunda de los activos, quien es el propietario del vehículo de placas CWP-281.

En consecuencia,

DISPONE:

- 1º.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.
- 3º. RECONOCER Personería suficiente a la doctora DIANA CAROLINA ESPINOSA ROBLEDO, apoderada en ejercicio identificada con la T.P. No.274.772 del CSJ, como apoderada judicial principal de la parte actora y como apoderado sustituto el doctor ALEXANDER BANGUERA GRUESO identificado con la T.P. No. 278.955, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed13eebdfa010345309110de23e73c6cdee1a1daf1dcadaabe6710782d9b6d7

Documento generado en 29/06/2021 02:15:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>